

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00359

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, los poderes otorgados por algunos de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los 73 y ss del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- TENER por notificados a los demandados Edilma Rocío, Miguel Ángel, Nidia Mercedes, William Antonio y Felipe Castañeda Orjuela por medio electrónico, de conformidad con las documentales vistas en los archivos 14, 20, 23, 26 y 29 del expediente virtual, quienes oportunamente designaron procurador judicial y contestaron la demanda, formulando excepciones de fondo.
- 2.- RECONOCER personería a la profesional ROSA STELLA RONCANCIO RINCÓN, para actuar en calidad de apoderada judicial de los demandados Edilma Rocío, Nidia Mercedes y William Antonio Castañeda Orjuela, de conformidad con el mandato visto en el fl 16 del archivo 32.
- 3.- PRECISAR que el envío positivo de citatorio (art 291 del CGP) al demandado Néstor Eduardo Castañeda Orjuela, no constituye notificación en sí, sino que en virtud de la citada norma es apenas una invitación para que el demandado se acerque a las instalaciones del juzgado para surtir el acto de notificación. No obstante,
- 4.- RECONOCER personería al profesional ÉDGAR VARGAS VARGAS, para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados Miguel Ángel y Néstor Eduardo Castañeda Orjuela, de conformidad con el mandato visto en el fl 15 del archivo 35.
- 5.- TENER en cuenta, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los anteriores demandados, según escrito visto en el archivo 38 del expediente, por virtud del traslado surtido de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (archivos 33 y 36), de lo que se surtirá el respectivo trámite, una vez integrado el contradictorio.
- 6.- RECONOCER personería al profesional JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado Felipe Castañeda Orjuela, de conformidad con el mandato visto en el archivo 43.
- 7.- PRECISAR que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1°, así como las documentales en el archivo 29, es extemporánea la contestación de la demandada presentada por Felipe Castañeda Orjuela (archivo 44).
- 8.- ORDENAR, por secretaría, dar cumplimiento al ordinal quinto del auto admisorio de la demanda (archivo 14).

9.- INGRESAR el asunto al Despacho, cumplido el numeral anterior, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50
fijado el 24 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e9bd55dd0e6e58791f061c10ea1d4fe58d606353a7f397550f19f28ca48955**

Documento generado en 21/04/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>